



MEMORIA FINAL QUE SE ACOMPAÑA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ENERGÍA EN ARAGÓN

La presente memoria final se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA) que establece que *“Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición de carácter general para su posterior aprobación”*.

La tramitación del anteproyecto de ley de medidas urgentes en materia de energía en Aragón se ha realizado mediante el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50 del TRLPGA. Consta dentro del procedimiento de elaboración de este anteproyecto de ley, la siguiente documentación:

- Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley de medidas urgentes en materia de energía en Aragón, encomendando a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como disposición de carácter general. La misma Orden acuerda la tramitación de urgencia al amparo del art. 50.2 TRLPGA justificando las circunstancias extraordinarias concurrentes.
- Memoria justificativa de 30 de octubre de 2024, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, sobre la necesidad de promulgación de la norma, inserción en el ordenamiento jurídico, los principios de buena regulación, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, memoria económica y justificación de la urgencia.
- Informe de 30 de octubre de 2024 de la Responsable de Igualdad de Género y Calidad de la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- Informe de 30 de octubre de 2024 de la Responsable de Igualdad de Género y Calidad de la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de evaluación de impacto por razón de discapacidad.



- Informe de 30 de octubre de 2024 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia sobre el anteproyecto de Ley.
- Sugerencias presentadas por las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos afectados así como por la Secretaría General de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en el art. 48.3 del TRLPGA, que recogen todas aquellas alegaciones planteadas por los diferentes centros directivos de los departamentos, entre las que se incluye el informe de Dirección General de Desarrollo Estatutario, de fecha 7 de noviembre, emitido tanto desde el punto de vista competencial como de contenido de la propuesta.
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2024.
- Informe preceptivo emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos, con fecha 14 de noviembre de 2024.

Mediante la presente memoria final se procede a actualizar el contenido de la memoria justificativa con aquellas variaciones que se han producido a raíz de las sugerencias e informes evacuados en el curso del procedimiento de elaboración del presente anteproyecto de ley.

En lo que respecta al ámbito económico, se mantienen las consideraciones efectuadas en el apartado séptimo de la memoria justificativa, por cuanto no comporta un coste económico directo el anteproyecto de ley. En esta misma línea se pronuncia el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, al mencionar que no resulta preceptiva la emisión de informe por la Dirección General de Presupuestos por cuanto el proyecto normativo no supone incremento alguno en el ejercicio presupuestario, sino que efectúan un mandato a la configuración presupuestaria.

Atendiendo a la estructura y contenido del anteproyecto de ley, éste sigue manteniendo nueve capítulos, si bien, se produce una variación en el número de disposiciones adicionales, por cuanto ha pasado de cinco a seis. Esta modificación surge a raíz de las sugerencias aportadas por la Dirección General de Energía y Minas en donde, entre otras propuestas, se solicitaba la inclusión de una nueva disposición adicional relativa a la agilización del trámite consistente en la práctica de la confrontación sobre el terreno de la demarcación de solicitudes de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, cuya regulación se encuentra en el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

A su vez el anteproyecto de ley sigue manteniendo dos disposiciones transitorias, mientras que, por el contrario, ha visto incrementado el número de disposiciones finales, por cuanto se ha pasado de seis a siete. Esta variación, surge a raíz de las alegaciones planteadas desde la



Secretaría General de la Presidencia, en donde se propone la inclusión de una nueva disposición final relativa a la modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón; al objeto de que la regulación contenida en dicha norma mantenga una coherencia con el régimen especial de los proyectos con generación renovable asociada declarados prioritarios que se regulan en el capítulo V del anteproyecto de ley.

Por último, se ha actualizado el texto del anteproyecto de ley con la práctica totalidad de las observaciones formuladas por la Dirección General de Servicios Jurídicos, al objeto de dotar de una mayor calidad normativa y claridad en el lenguaje jurídico al texto, y con ello alcanzar una mayor adecuación al ordenamiento jurídico vigente. Únicamente se rechaza la observación realizada sobre el artículo 41.1, relativa a la posible inclusión de un nuevo artículo sobre beneficiarios de proyectos de interés autonómico con interés general dentro del capítulo IX del anteproyecto de ley; por cuanto la inclusión dentro del capítulo IX (sobre medidas de impulso del despliegue de energías renovables) de un nuevo precepto que establezca que este tipo de proyectos puedan ser prioritarios, quedaría recogida fuera del Capítulo relativo a los proyectos prioritarios (capítulo V), lo cual supondría, a nuestro juicio, una mezcla desordenada de contenidos generando confusión y una regulación más desestructurada de los proyectos prioritarios con generación renovable asociada.

En la línea con lo advertido por la propia Dirección General de Servicios Jurídicos, se han introducido algunas modificaciones de redacción en el articulado, a raíz de las propuestas contenidas en el acuerdo del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón.

En consecuencia, una vez cumplidos todos los trámites pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 del TRLPGA, se propone que el anteproyecto de Ley de medidas urgentes en materia de energía en Aragón sea sometido a la consideración de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia para su posterior elevación al Gobierno de Aragón y, en su caso, aprobación y remisión a las Cortes de Aragón.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Cristina Asensio Grijalba
Secretaria General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia